



MEMORANDO

20101340051843



Fecha: **24-03-2010**

PARA Doctora, **CLARA INES CIPAGAUTA CORREA**
Directora Territorial Boyacá.

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Transito.
Representación para realizar trámites relacionados con remolques.

Respetada Doctora:

En atención al memorando radicado bajo el número 20104150000623, en el que solicita concepto sobre la representación para realizar trámites relacionados con remolques, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Código Civil Colombiano señala:

"ART. 1505.—Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiere contratado él mismo."

Por su parte el Código de Comercio determina:

"ART. 832.—Habrà representación voluntaria cuando una persona faculte a otra para celebrar en su nombre uno o varios negocios jurídicos. El acto por medio del cual se otorga dicha facultad se llama apoderar y puede ir acompañado de otros negocios jurídicos."

"ART. 833.—Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste."

La regla anterior no se aplicará a los negocios propuestos o celebrados por intermediario que carezca de facultad para representar"

"ART. 840.—El representante podrá ejecutar los actos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios cuya gestión se le haya encomendado, pero necesitará un poder especial para aquellos respecto de los cuales la ley así lo exija."

W



MEMORANDO

20101340051843



“ART. 843.—La modificación y la revocación del poder deberán ser puestas en conocimiento de terceros, por medios idóneos. En su defecto, les serán inoponibles, salvo que se pruebe que dichos terceros conocían la modificación o la revocación en el momento de perfeccionarse el negocio.

Las demás causas de extinción del mandato no serán oponibles a los terceros de buena fe.”

De lo anterior, la doctrina ha concluido que la representación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona se encuentra ligada directamente respecto de un tercero, sea como acreedor, sea como deudor, a consecuencia del acto realizado por su cuenta, por su representante.

La ley prevé, la representación de una de las partes o de ambas partes por terceras personas, que no contratan por sí y para sí mismas, sino que contratan por la parte o partes que representan y para ella o ellas, sin quedar personalmente ligadas al contrato que han convenido en uso de esa representación.

Los actos del representante son actos del representado, como si éste hubiera contratado él mismo; y el representado adquiere el derecho o contrae la obligación, que emana del acto de su representante, como si personalmente hubiera estipulado ese derecho o prometido esa obligación.

El representante declara su propia voluntad, el consentimiento es dado por él pero es necesaria la existencia de la manifestación de estar obrando por cuenta ajena y debe tener la facultad de representar a quien se conforma como verdadera parte en la relación jurídica, es decir, tener el poder que legitime su actuación.

La representación puede derivarse de la ley, o de algunos contratos –mandato-, la primera se deriva de la imposibilidad de algunas personas de participar directamente en la atención de sus negocios (incapaces), es una injerencia lícita en los negocios de otro en procura de su tutela; la segunda presupone una decisión del sujeto, directamente interesado en los efectos del acto.

Existe representación cuando una persona (representante), investida del suficiente poder o facultad, actúa en nombre y por cuenta de otra (representada), en la cual recaen los efectos jurídicos del acto realizado.

Entre las fuentes de la representación se hallan la ley y la voluntad del representado. La primera es forzosa (los padres con sus hijos, los tutores). Puede tener origen en el



MEMORANDO

20101340051843



mandato o en la agencia oficiosa; en éste último caso, cuando el interesado no ratifica lo que el agente ha hecho, pero el negocio le ha sido útil, debe cumplir las obligaciones contraídas en su nombre por el agente, y así se convierte en representación legal.

Las condiciones de toda representación son:

1. que el representante actúe con poder de representación, contractual o legal y dentro de los límites de la misma;
2. que el representante tenga voluntad de obrar en nombre del representado y así lo manifieste;
3. que tenga voluntad de contratar y que su consentimiento no adolezca de vicio y existan objeto y causa lícitos.

En síntesis la representación puede ser:

1) REPRESENTANTE LEGAL. Este tipo de representación intenta suplir la actividad de quienes se hallan imposibilitados para obrar por sí mismos, es decir los incapaces en virtud a su edad y los incapaces mentales. Una persona normal y apta será la encargada de reemplazar al inhábil, actuando en su nombre y por su cuenta. También se habla de representación legal cuando se trata de las facultades otorgadas a una persona natural para ejercer actos y asumir obligaciones de personas jurídicas.

2) REPRESENTANTE CONVENCIONAL. Con respecto a esta forma de representación, debemos decir que es aquella que surge del contrato de mandato.

3) REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Este tipo de representación sucede cuando el poder para recibir el pago surge de la autoridad judicial.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)